MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

RESOLUCIÓN No. 2026342029894683
17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LOTE N° 1 DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 493-DISANEJC/DMSOC-2026 CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ESPECIALIZADO DEL EQUIPO DE ESTERILIZACIÓN (AUTOCLAVE) MARCAS STERIS PERTENECIENTES AL DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA Y DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE, CENTRALIZADOS POR LA REGIONAL NO.9, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA" LOTE N°. 1 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ESPECIALIZADO DEL EQUIPO DE ESTERILIZACIÓN (AUTOCLAVE) MARCA STERIS PERTENECIENTES AL DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA CENTRALIZADO POR LA REGIONAL NO.9, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA"

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa N° 4223 del 23 de Junio 2022 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Manual de Contratación y de Convenios del MDN", nombrado mediante **ORDEN SEMANAL N°. 020 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2026 DEL DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE** y posesionado mediante **ACTA DE POSESIÓN 2026342007567786 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2026** y demás normatividad concordante y complementaria que modifique y/o sustituya las anteriores y teniendo en cuenta,

CONSIDERACIONES DE HECHO

Que conforme a lo previsto por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley "podrán mediante delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (…) y podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales la potestad de dejar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, así como para desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo y sus equivalentes.

Que mediante Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, el Señor Ministro de Defensa delega en general la competencia para el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos establecidos por la ley a su cargo, en lo que se refiere a los actos preparatorios del proceso de contratación, ejecución y liquidación de los contratos , asícomo los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que mediante la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución 4213 de 13 de octubre de 2023,

el Ministerio de Defensa Nacional expidió el Manual de Contratación y convenios.

Que el MDN- EJERCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE, se encuentra interesado en contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ESPECIALIZADO DEL EQUIPO DE ESTERILIZACIÓN (AUTOCLAVE) MARCAS STERIS - BELIMED PERTENECIENTES AL DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA Y DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE, CENTRALIZADOS POR LA REGIONAL NO.9, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA" LOTE N°. 1 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ESPECIALIZADO DEL EQUIPO DE ESTERILIZACIÓN (AUTOCLAVE) MARCA STERIS PERTENECIENTES AL DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA CENTRALIZADO POR LA REGIONAL NO.9, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA"

Que mediante Resolución No. **2026342028435743** del 04 de septiembre de 2026, fueron nombrados unos servidores públicos para que fungieran como gerente del proyecto, comité estructurador y evaluador del proceso para realizar los estudios previos y la invitación pública del proceso con el que se pretendía satisfacer la necesidad antes enunciada y planteada por la Unidad, y una vez nombrados inician la elaboración de los documentos previos.

Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal respaldada mediante CDP **N° 18526 del 18 de junio de 2026, rubro A-02-02-02-008-007, recurso 10 CSF**, Catalogo presupuestal **A-02-02-02-008-007** SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por la oficina de Presupuesto del Dispensario Médico del Sur Occidente, por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRES PESOS M/CTE ($89.324.003,00), incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos, distribuido así: Lote N° 1, CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($40.194.154,00); y Lote N° 2, CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($49.129.849,00).**

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	REC	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR POR ARTICULO PRESUPUESTAL
A-02-02-02-008-007	10 CSF	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	$89.324.003,00

DISTRIBUIDOS ASÍ:

N.º LOTE	DENOMINACIÓN DEL LOTE	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO DANE	CÓDIGO SAP	VALOR DEL ARTICULO PRESUPUESTAL
1	AUTOCLAVE MARCA STERIS - DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	81111500	331401	2000021	$ 40.194.154
2	AUTOCLAVE MARCA BELIMED - DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE	81111500	331401	2000021	$ 49.129.849

Que una vez estructurados los documentos y estudios previos el día 04 de septiembre de 2026 se procedió a publicar en la plataforma SECOP II el **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 493-DISANEJC/DMSOC-2026** cuyo objeto es prestar los **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ESPECIALIZADO DEL EQUIPO DE ESTERILIZACIÓN (AUTOCLAVE) MARCAS STERIS - BELIMED PERTENECIENTES AL DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA Y DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE, CENTRALIZADOS POR LA REGIONAL NO.9, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA" LOTE N°. 1 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y**

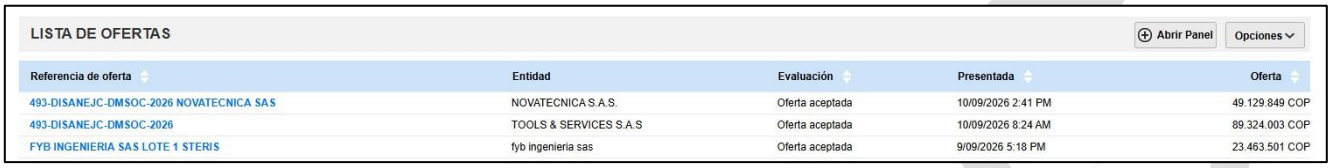
ESPECIALIZADO DEL EQUIPO DE ESTERILIZACIÓN (AUTOCLAVE) MARCA STERIS PERTENECIENTES AL DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA CENTRALIZADO POR LA REGIONAL NO.9, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA" LOTE N°. 2 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ESPECIALIZADO DEL EQUIPO DE ESTERILIZACIÓN (AUTOCLAVE) MARCA BELIMED PERTENECIENTES AL DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE, CENTRALIZADO POR LA REGIONAL NO.9, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA"; con todos los formularios y documentos anexos.

Que el cronograma quedó estipulado de la siguiente manera:

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación de la invitación	12 días de tiempo transcurrido *(4/09/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación de estudios previos	12 días de tiempo transcurrido *(4/09/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para recepción de observaciones.	9 días de tiempo transcurrido *(09/7/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	9 días de tiempo transcurrido *(09/7/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Respuesta a las observaciones a la invitación.	8 días de tiempo transcurrido *(8/09/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	8 días de tiempo transcurrido *(8/09/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo máximo para expedir adendas	8 días de tiempo transcurrido *(8/09/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Ofertas	6 días de tiempo transcurrido *(09/10/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Apertura de sobres	6 días de tiempo transcurrido *(09/10/2026 5:01:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Informe de presentación de ofertas.	6 días de tiempo transcurrido *(09/10/2026 5:02:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	2 días de tiempo transcurrido *(14/09/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	1 día de tiempo transcurrido *(15/09/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aceptación de ofertas	21 horas para terminar *(17/09/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	5 días para terminar *(22/09/2026 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	5 días para terminar *(22/09/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo de validez de las ofertas	90 Días

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron atendidas y resueltas oportunamente por la Entidad a través del Formulario de Preguntas y Respuestas, dando como resultado la expedición de la Adenda No. 1 de fecha 09 de septiembre de 2026, expedida de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante la cual se modificó: (i) el numeral 13, Garantía de Mantenimiento Realizado, de las Especificaciones Técnicas Adicionales de Obligatorio Cumplimiento, estableciendo a cargo del oferente el compromiso, mediante carta firmada por su representante legal, de otorgar una garantía mínima de seis (6) meses sobre las reparaciones realizadas; (ii) el numeral 18, Garantía de Repuestos Instalados, exigiendo una carta de compromiso del proponente para otorgar una garantía mínima de seis (6) meses sobre todos los repuestos instalados y/o reemplazados; y (iii) la descripción del ítem 2 del LOTE N° 2, contenida en el apartado de Precio de Referencia de las Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento y en los demás documentos y formularios del proceso en los que se reproducía, modificaciones que hicieron parte integral de la invitación pública.

Que de conformidad con el cronograma, el día 10 de septiembre de 2026 a las 17:00 horas se realizó el cierre del proceso, recibiendo TRES (03) ofertas, así: FYB INGENIERIA SAS (LOTE N° 1), NOVATECNICA S.A.S. (LOTE N° 2) y TOOLS & SERVICES S.A.S. (LOTE N° 1 Y LOTE N° 2).



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
493-DISANEJC-DMSOC-2026 NOVATECNICA SAS	NOVATECNICA S.A.S.	Oferta aceptada	10/09/2026 2:41 PM	49.129.849 COP
493-DISANEJC-DMSOC-2026	TOOLS & SERVICES S.A.S	Oferta aceptada	10/09/2026 8:24 AM	89.324.003 COP
FYB INGENIERIA SAS LOTE 1 STERIS	fyb ingenieria sas	Oferta aceptada	9/09/2026 5:18 PM	23.463.501 COP

Que los oferentes se presentaron así:

ORDEN	EMPRESA	VALOR OFERTADO	LOTES OFERTADOS
1	FYB INGENIERIA SAS	23.463.500,00	LOTE 1
2	NOVATECNICA S.A.S.	40.264.587,00	LOTE 2
3	TOOLS & SERVICES S.A.S	56.388.100,00	LOTE 1 Y 2

Que fueron enviadas las ofertas a los comités para su respectiva evaluación.

Que el día 14 de septiembre del 2026 a las 14:08 Horas, se publicó el informe de evaluación, dando traslado a los interesados hasta el día 15 de septiembre del 2026 a las 19:00 Horas y el resultado fue el siguiente:

OFERENTE	NIT.	ASPECTO ECONOMICO	ASPECTO JURIDICO	ASPECTO TECNICO	RESULTADO	LOTE AL QUE SE PRESENTÓ
FYB INGENIERIA SAS	900181150-7	REQUERIDO	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	LOTE 1
NOVATECNICA S.A.S.	900.412.189-6	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO	LOTE 2
TOOLS & SERVICES S.A.S.	900744289-9	REQUERIDO	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	LOTE 1 Y LOTE 2

Que dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, los oferentes FYB INGENIERIA SAS y NOVATECNICA S.A.S. radicaron documentación con el propósito de atender las observaciones formuladas por el Comité Evaluador, el día 14/09/2026 a las 10:26 PM y el día 15/09/2026 a las 10:08 AM, respectivamente.

Que el 16 de septiembre del 2026 se publicó el informe de evaluación final, así:

OFERENTE	NIT.	ASPECTO ECONOMICO	ASPECTO JURIDICO	ASPECTO TECNICO	RESULTADO	LOTE AL QUE SE PRESENTÓ
FYB INGENIERIA SAS	900181150-7	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO	LOTE 1

NOVATECNICA S.A.S.	900.412.189-6	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	LOTE 2
TOOLS & SERVICES S.A.S.	900744289-9	HABILITADO	RECHAZADO	INHABILITADO	RECHAZADO	LOTE 1 Y LOTE 2

Por su parte, el proponente **TOOLS & SERVICES S.A.S.** no subsanó, dentro del término otorgado para el efecto, las observaciones formuladas en la evaluación jurídica y técnica, incumpliendo así los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública. En consecuencia, se determina RECHAZAR su oferta por no acreditar el cumplimiento jurídico y técnico exigido dentro del plazo de traslado previsto.

Así mismo, el proponente **FYB INGENIERIA SAS** a pesar de allegar documentos durante el término otorgado, no subsanó de manera correcta técnicamente, incumpliendo así los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública. En consecuencia, se determina RECHAZAR su oferta por no acreditar el cumplimiento técnico exigido dentro del plazo de traslado previsto.

Que consecuente con lo anterior este Comité Evaluador RECHAZA a los oferentes **FYB INGENIERIA SAS** y **TOOLS & SERVICES S.A.S.**, para contratar con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD – DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE por NO cumplir con todos los aspectos de evaluación y verificación establecidos en la invitación pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública y sus documentos, razón por la cual la Entidad debe aplicar estrictamente las condiciones previamente establecidas en el proceso de selección.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra el deber de Selección Objetiva, entendido como la escogencia de la oferta más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, la cual únicamente resulta jurídicamente posible cuando existe, cuando menos, una oferta que acredite la totalidad de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y económico exigidos en la invitación pública.

Que si bien el artículo 5°, parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007 garantiza a los proponentes la posibilidad de subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos que no acrediten las condiciones del proponente ni asignen puntaje, dicha facultad no se extiende a la acreditación misma de las condiciones habilitantes exigidas en la invitación pública; en el presente caso, no obstante habérseles otorgado a los oferentes **FYB INGENIERIA SAS** y **TOOLS & SERVICES S.A.S.** el término de traslado del informe de evaluación para efectos de subsanación, ninguno de los dos logró acreditar, dentro de dicho término, el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos para el LOTE N° 1, según se evidencia en el informe de evaluación final del 16 de septiembre de 2026. Lo anterior por cuanto la subsanabilidad no puede utilizarse para suplir la ausencia de condiciones habilitantes de fondo, ni para modificar, adicionar, complementar o mejorar la oferta inicialmente presentada, pues ello vulneraría el principio de igualdad entre los proponentes y permitiría el perfeccionamiento extemporáneo de la propuesta.

Que la propuesta presentada por *NOVATECNICA S.A.S*. correspondió exclusivamente al LOTE N° 2 del proceso de la referencia, respecto del cual dicho oferente acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos, resultando HABILITADO en el informe de evaluación final; en consecuencia, dicha circunstancia resulta ajena a la presente decisión, la cual se circunscribe única y exclusivamente al LOTE N° 1, sin perjuicio de que el resultado del LOTE N° 2 sea objeto de pronunciamiento mediante acto administrativo independiente.

Que, atendiendo a que ninguna de las ofertas presentadas para el LOTE N° 1 acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos establecidas en la invitación pública, procede la Entidad a declarar desierto el proceso de selección respecto de dicho lote, conforme lo establece el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, según el cual*: "La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"*. En este sentido, la ausencia de ofertas hábiles para el LOTE N° 1 constituye una causal objetiva que impide a la Entidad efectuar la comparación y escogencia objetiva de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el procedimiento de mínima cuantía regulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; en consecuencia, la declaratoria de desierta no constituye una facultad discrecional de la Entidad, sino una consecuencia jurídica obligada e ineludible ante la imposibilidad de seleccionar objetivamente al contratista, tratándose de un acto reglado y no discrecional, tal como lo ha reconocido de manera consistente la doctrina y la jurisprudencia contencioso administrativa en materia de contratación estatal.

Que, en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo anterior, el Señor **Mayor DIEGO FERNANDO GARCÍA HENAO** Subdirector Administrativo y Financiero **–** Ordenador del Gasto del Dispensario Médico Suroccidente "Héroes de Sumapaz", en su condición de Ordenador del Gasto y en ejercicio de las facultades legales conferidas y delegadas de que trata la parte motiva de este acto administrativo, se encuentra facultado para proferir la presente decisión, razón por la cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DESIERTO EL LOTE N° 1 DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 493-DISANEJC/DMSOC-2026 CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ESPECIALIZADO DEL EQUIPO DE ESTERILIZACIÓN (AUTOCLAVE) **MARCAS STERIS** PERTENECIENTES AL DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA Y DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE, CENTRALIZADOS POR LA REGIONAL NO.9, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA" **LOTE N°. 1 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ESPECIALIZADO DEL EQUIPO DE ESTERILIZACIÓN (AUTOCLAVE) MARCA STERIS PERTENECIENTES AL DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA CENTRALIZADO POR LA REGIONAL NO.9, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA**" por cuanto que las propuestas presentadas para dicho lote no se ajustaron en forma integral a la invitación pública y a los documentos del proceso, al no acreditar los oferentes la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos exigidos, impidiendo dar cumplimiento al principio de Selección Objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de que el LOTE N° 2 del proceso de la referencia continúe su trámite de manera independiente, conforme al resultado registrado en el informe de evaluación final.

PARÁGRAFO. La presente declaratoria de desierto recae única, exclusiva y taxativamente sobre el **LOTE N° 1** del PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 493-DISANEJC/DMSOC-2026. En consecuencia, el **LOTE N° 2** del mismo proceso **no se ve afectado por la presente decisión**, continúa su trámite de manera independiente y su resultado —en el cual el oferente NOVATECNICA S.A.S. resultó HABILITADO— será objeto de pronunciamiento mediante acto administrativo de adjudicación autónomo y separado del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a los Representantes Legales de **oferentes FYB INGENIERIA SAS** y **TOOLS & SERVICES S.A.S.** en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella procede el Recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor **DIEGO FERNANDO GARCIA HENAO**
Subdirector Administrativo y Financiero - Ordenador del Gasto del DMSOC

TC SANDRA BUSTACARA RODRIGUEZ
Gerente del Proyecto

PS. GIOVANA GARCIA SAINZ
Comité Jurídico Evaluador

SS. HOYOS MORENO KEVIN
Comité Técnico Evaluador

PS. MATEO ROBLES GOYES
Comité Evaluador Económico